



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Guía para el manejo

Convención Interamericana
Contra la Corrupción, CICC

Convención de las Naciones Unidas
Contra la Corrupción, CNUCC



¡Construimos el Ecuador que queremos!



**GUIA PARA EL MANEJO DE LAS
CONVENCIONES INTERAMERICANA
Y DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

QUITO - ECUADOR

Presentación

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el CPCCS es la entidad nacional que coordina la implementación de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción en el Ecuador y participa en el seguimiento de la implementación de las mismas Convenciones en otros Estados Parte.

Esta tarea de alta responsabilidad, requiere un frecuente manejo tanto del contenido de las convenciones, como de otra normativa internacional emitida para su aplicación, seguimiento y desarrollo.

A fin de facilitar el manejo de esta importante información, se ha preparado la presente guía, dirigida a servidores públicos y sociedad civil, que reúne, explica y sistematiza los distintos temas, de modo que constituye una útil herramienta de consulta para todo actor en el seguimiento e implementación de la Convención Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Guía para el manejo

Convención Interamericana | Convención de las Naciones Unidas
Contra la Corrupción, CICC | Contra la Corrupción, CNUCC



CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, CICC

APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y RATIFICACIÓN

- Se aprueba en Caracas-Venezuela el 29 de marzo de 1996.
- La CICC fue aprobada por el Congreso Nacional, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 70 de 22 de mayo de 1997.
- El texto íntegro de la Convención fue publicado en el Registro Oficial No. 83 de 10 de junio de 1997.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 336, publicado en el Registro Oficial No. 125 de 21 de julio de 2000 se ratificó la CICC.

PROPÓSITOS

La CICC tiene los siguientes propósitos:

1. Promover y fortalecer en cada uno de los Estados Parte, el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

SÍNTESIS DE SU CONTENIDO

La Convención Interamericana contra la Corrupción aborda los siguientes temas:

- Definiciones de “Función pública”, “Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público” y “Bienes”, para efectos de la aplicación de la CICC.
- Medidas Preventivas a aplicar en cada Estado Parte.
- Aplicación de la CICC siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

- Ejercicio de la jurisdicción penal en cada Estado Parte, respecto de los delitos tipificados de conformidad con la CICC
- Actos de corrupción a los que se aplica la CICC
- Adopción de medidas legislativas o de otro carácter, para tipificar como delitos los actos de corrupción previstos en la CICC y para facilitar la cooperación entre Estados Parte.
- Soborno transnacional y enriquecimiento ilícito
- Extradición aplicable a delitos tipificados de conformidad con la CICC
- Asistencia y cooperación recíproca a solicitudes relacionadas con investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la CICC
- Cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.
- Medidas sobre bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la CICC o de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.
- Solicitudes de asistencia y utilización de información protegida por el secreto bancario
- Autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de la CICC
- Aplicación de la CICC en el tiempo
- Firma, ratificación, adhesión, reservas, entrada en vigor, denuncia, protocolos adicionales de la CICC
- Depósito del instrumento original y de instrumentos de ratificación, adhesión, denuncia y reservas.

AUTORIDAD CENTRAL

Para los propósitos de asistencia y cooperación internacional, cada Estado Parte debe contar con una Autoridad Central.

La Autoridad Central del Ecuador es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designado mediante Decreto Ejecutivo No. 1734 de 5 de junio de 2009.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICC, MESICIC



A fin de establecer un Mecanismo de Seguimiento para la implementación de la CICC se reunieron los Estados Parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, entre los días 2 y 4 del mes de mayo del año 2001 en Buenos Aires y elaboraron el “ Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”

PROPÓSITOS

El numeral 1 del Documento de Buenos Aires prevé los siguientes propósitos del mecanismo:

- Promover la implementación de la CICC y contribuir al logro de sus propósitos
- Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y analizar la forma en que están siendo implementados; y
- Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El numeral 2 del Documento de Buenos Aires prevé que el MESICIC se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA, por lo cual sus atribuciones y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- Soberanía,
- No intervención
- Igualdad jurídica de los Estados
- Respeto a la Constitución y principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

CARACTERÍSTICAS

El mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental (sus miembros son los estados soberanos) y tiene las siguientes características (numeral 3 del Documento de Buenos Aires):

- Imparcialidad y objetividad en su operación y conclusiones.
- Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
- No implicará la adopción de sanciones.
- Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.
- Será desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.

CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

Son miembros del MESICIC los Estados Parte en la CICC y son sus órganos:

- La Conferencia de los Estados Parte, integrada por representantes de todos los Estados Parte, que tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el mecanismo.
- El Comité de Expertos, integrado por expertos designados por cada Estado Parte, que es responsable del análisis técnico de la implementación de la CICC.
- La secretaría, cuyas funciones son ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

El Comité de Expertos está integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte miembros del Mecanismo de Seguimiento denominados “Estados Parte”.

Para la designación, cada Estado Parte debe comunicar a la Secretaría el nombre o nombres y datos personales (dirección, correo electrónico, teléfono y fax) del experto o de los expertos que lo representará o representarán en el Comité, debiendo informar a la Secretaría cualquier cambio en la integración de su representación en el Comité.

Cuando se trate de un número plural, el Estado Parte indicará el nombre del experto que actuará como titular, quien será el punto de contacto con la secretaría para la distribución de documentos y comunicaciones.

AUTORIDADES DEL COMITÉ DE EXPERTOS²

El Comité tiene un Presidente y un Vicepresidente que son elegidos por separado, entre sus miembros, para períodos de un año y pueden ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

Los períodos de funciones, casos de excusa, falta, renuncia, ausencia, mecanismos de sucesión, mecanismos de elección de Presidente y Vicepresidente pueden ser consultados en el artículo 4 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos; así como sus funciones.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS³

a) Funciones Generales:

- Seleccionar disposiciones de la Convención para ser examinadas en rondas de análisis
- Definir el tiempo de duración de cada ronda de análisis y el calendario respectivo

¹(Artículo 2 del Reglamento y normas del Comité de Expertos)

²(Artículos 4 al 7 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos)

³(Numeral 7 del Documento de Buenos Aires y artículo 3 del Reglamento y normas del Comité de Expertos)



- Conformar subgrupos de análisis de la información e informe preliminar de cada país,
 - Preparar un cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas procurando incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la Convención,
 - Remitir el cuestionario a los Estados Parte que serán analizados
 - Adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que se obtendrá información suficiente y confiable.
- Determinar en cada ronda el orden de análisis de los Estados Parte (Secuencia) utilizando una metodología imparcial, como por ejemplo su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo.
 - Resolver sobre los casos no previstos en el Documento de Buenos Aires, Reglamento del Comité de Expertos y Carta de la OEA
 - Emisión de un informe final correspondiente a la implementación de la CICC en cada Estado Parte, en cada ronda de análisis.
 - Adopción de normas de procedimiento.

b) Funciones en materia de cooperación:

El Comité de Expertos tiene a su cargo la consideración sistemática de los asuntos involucrados en la cooperación y asistencia entre Estados Parte, con la finalidad de identificar:

- las áreas en las cuales se necesita desarrollar la cooperación técnica; y,
- los métodos más adecuados para recolectar información útil para el análisis de la cooperación y asistencia, teniendo como referencia las disposiciones de los artículos XIII a XVI y XVIII de la CICC.

Para estos fines el Comité de expertos debe considerar los propósitos del mecanismo de seguimiento en el marco del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción (cuyos detalles pueden ser consultados en el enlace: <http://www.oas.org/juridico/spanish/prointer.htm>) y teniendo en cuenta las actividades en curso en la OEA, de todo lo cual debe informar a la Conferencia de Estados Parte.

c) Revisión periódica del MESICIC (numeral 10 del Documento de Buenos Aires)

El Comité de Expertos debe realizar observaciones periódicas sobre el funcionamiento del mecanismo a fin de que la Conferencia las examine y de ser el caso introduzca las modificaciones que estime convenientes.

QUORUM Y TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS⁴

Para sesionar, el Comité de Expertos requiere un quórum de la mitad más uno de los expertos titulares en representación de los Estados Parte que integran el Mecanismo de Seguimiento.

Como regla general, el Comité toma sus decisiones por consenso y cuando se presentan controversias en torno a una decisión, el Presidente debe interponer sus buenos oficios y realizar todas las gestiones a su alcance con el fin de llegar a una decisión de consenso.

Una vez que el Presidente considere agotada esta etapa y no habiéndose llegado a una decisión de consenso, el tema debe ser sometido a votación para adoptar la decisión que corresponda.

En caso de ser necesaria la votación, se requiere las dos terceras partes de los votos de los expertos titulares presentes en la reunión, si la decisión se refiere a la adopción de un informe de país o final o a la modificación del Reglamento del Comité de Expertos. En los demás casos, la decisión se adopta por la mitad más uno de los votos de los expertos titulares presentes en la reunión. En este último caso, los votos pueden ser en favor, en contra o de abstención.

El experto titular debe abstenerse de participar en la votación sobre el proyecto de informe en relación con el Estado Parte que él representa en el Comité.

PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS⁵

Los Estados que no son parte en la CICC pueden ser invitados a observar las sesiones plenarias del Comité de Expertos si así lo solicitan.

RECURSOS DEL MESICIC⁶

Las actividades del Mecanismo de Seguimiento son financiadas por las contribuciones de los Estados Parte en la CICC, de los Estados que no son Parte en la CICC, de los organismos financieros internacionales y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA (las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/legal/spanish/normas/espanol/verdefnorm1index.htm>), incluyendo la posibilidad del establecimiento de un fondo específico.

Las referidas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo. La Conferencia de los Estados Parte puede determinar criterios para determinar contribuciones regulares.

⁴(Artículos 12 y 13 del Reglamento y normas del Comité de Expertos)

⁵(Numeral 7 del Documento de Buenos Aires y artículo 15 del Reglamento y normas del Comité de Expertos)

⁶(numeral 9 del Documento de Buenos Aires)



FUNCIONES PRINCIPALES DE LA SECRETARÍA DEL MESICIC⁷

- Elaborar el proyecto de programa de trabajo anual del Comité, el cual deberá incluir las propuestas respectivas en relación con el número de Estados Parte que se analizarían en ese período, las reuniones que se realizarían para el efecto y el cronograma para el cumplimiento del mismo, y someterlo a consideración del Comité.
- Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en una ronda y someterlas a consideración del Comité para su adopción, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.
- Apoyar a los subgrupos de expertos en todo el proceso de análisis de la información remitida por los Estados Parte y de elaboración y presentación de los informes preliminares a que se refiere la disposición 7, b), iii), del Documento de Buenos Aires.
- Elaborar el proyecto de Informe Hemisférico al terminar cada ronda, someterlo a consideración del Comité y, una vez que dicho Informe Hemisférico sea adoptado por el Comité, remitirlo a la Conferencia de los Estados Parte.
- Difundir, a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el Mecanismo de Seguimiento y los informes por país y final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público.
- Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre los expertos como del Comité con la Conferencia de los Estados Parte, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones.
- Actualizar periódicamente la información sobre los avances realizados por cada uno de los Estados Parte para la implementación de la Convención, con base en la información suministrada por ellos, directamente o en el marco de las reuniones del Comité.
- Promover y organizar programas de cooperación técnica, en unión de otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación, para apoyar a los Estados Parte en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el Comité y el intercambio de información entre ellos sobre las mejores prácticas que identifiquen en la implementación de tales recomendaciones.

⁷(Artículo 9 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC)

SUBGRUPOS DE ANÁLISIS⁸

El Comité de Expertos tiene entre sus funciones conformar “subgrupos de análisis” integrados por expertos de dos Estados Parte con el apoyo de la Secretaría, los cuales permiten agilizar el trabajo del Comité.

Para la conformación de los subgrupos, la secretaría elabora una propuesta en coordinación con el Presidente del Comité, tomando en consideración la tradición jurídica del Estado Parte cuya información debe ser analizada.

Cada “subgrupo de análisis” con el apoyo de la Secretaría es el encargado de analizar la información y de elaborar los correspondientes informes preliminares en relación con los Estados Parte cuya información será analizada en las reuniones siguientes del Comité, de acuerdo al calendario establecido para cada ronda de análisis.

Se procurará evitar que un subgrupo esté integrado por expertos de un Estado Parte que ha sido analizado por el Estado Parte cuya información será analizada. Cada Estado Parte debe procurar aceptar integrar un subgrupo, por lo menos, en dos ocasiones.

RONDAS DE ANÁLISIS⁹



La evaluación de los países se realiza por Rondas de análisis, que son los períodos de tiempo que el Comité de Expertos dedica al análisis de la implementación de las disposiciones de la CICC seleccionadas para el efecto.

El Comité de Expertos se encarga de seleccionar disposiciones de la CICC para su seguimiento en cada ronda, así como su duración, calendario, subgrupos y orden de análisis de cada Estado Parte.

Al inicio de cada Ronda se formula un mismo cuestionario basado en las disposiciones seleccionadas, al que deben responder los Estados Parte. Este es el primer insumo para la evaluación del país y puede ser actualizado cuando corresponda.

Las observaciones y opiniones provenientes de la sociedad civil del país evaluado son otro importante insumo.

A partir de la Cuarta Ronda, es una etapa de la evaluación la realización de una visita “in situ” por parte de los miembros del subgrupo de análisis y la Secretaría Técnica del MESICIC.

⁸(Numeral 7, literal b, numeral iii del Documento de Buenos Aires y artículo 20 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos del MESICIC)

⁹(Numeral 7, literal b, numeral i del Documento de Buenos Aires)



SELECCIÓN DE DISPOSICIONES, DETERMINACIÓN DE UNA RONDA, ADOPCIÓN DE METODOLOGÍA Y CUESTIONARIO¹⁰

En la selección de las disposiciones de la CICC que serán objeto de análisis en cada ronda, se debe procurar incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la CICC.

La Secretaría elabora las propuestas de metodología y cuestionario, las remite a los expertos titulares de todos los Estados Parte y las publica a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos del MESICIC, con antelación no menor a treinta días de la fecha de la reunión del Comité en que éste decidirá sobre ellos.

Corresponde al Comité en pleno adoptar las versiones finales de la metodología y el cuestionario y decidir la duración de cada ronda de análisis.

Para fijar las fechas de análisis de la información correspondiente a cada Estado Parte, el Comité debe adoptar una metodología imparcial que incluya criterios tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo.

Corresponde al Comité de Expertos la determinación del número de Estados Parte a ser analizados en cada reunión del Comité, con el fin de completar la ronda en el plazo fijado.

En caso de que al comienzo de la ronda sólo se determinen los Estados Parte cuya información será analizada en la primera reunión de esa ronda, será en esta reunión en la que se escogerán, de acuerdo con la metodología imparcial adoptada para toda la ronda, los Estados Parte cuya información será analizada en la siguiente reunión y así se procederá sucesivamente hasta concluir la revisión de todos los países.

En cada ronda de análisis, la Secretaría Técnica de MESICIC recomienda la forma, características y extensión de los documentos que circularán en el marco de las funciones del Comité de Expertos, pudiendo cada Estado Parte anexar los documentos que considere necesarios.

¹⁰(Artículos 18, 19 y 26 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos del MESICIC)

CUESTIONARIO PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICC ¹¹

Al inicio de cada Ronda el Comité de Expertos formula un mismo cuestionario basado en una selección de disposiciones de la CICC para ser analizadas en cada ronda y que comprende también el seguimiento de las recomendaciones formuladas en las rondas anteriores.

Para tal efecto, al comenzar una nueva ronda, el Cuestionario incluye una sección de “Seguimiento de Recomendaciones” que permite analizar los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en los respectivos informes nacionales en rondas anteriores, que cada Estado Parte debe responder mediante el formato estándar proporcionado por el Comité como Anexo al Cuestionario.

Respecto de la implementación de las recomendaciones, el Estado Parte debe referirse a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento y de considerarlo conveniente, también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones y sus necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones.

Sobre la base del cuestionario general, la Secretaría Técnica elabora un formato individualizado para cada país, de acuerdo a su realidad

El cuestionario se remite al Experto Titular del respectivo Estado Parte a fin de que se lo responda.

El cuestionario se remite también a la sociedad civil de cada Estado parte para recibir sus observaciones y opiniones.

Los detalles de la participación de la sociedad civil en actividades de la OEA pueden ser consultadas más adelante y en la dirección:

www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/index.shtml

¹¹(Artículos 18 y 29 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos del MESICIC)

PROCESO DE ANÁLISIS DE LOS ESTADOS PARTE



1. ENVÍO Y RECEPCIÓN DEL CUESTIONARIO POR EL ESTADO PARTE ANALIZADO¹²

Una vez definida la versión final e individualizada del cuestionario para el Estado Parte respectivo, la Secretaría debe remitirlo, en versión electrónica, al dicho Estado Parte, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, con copia al experto titular del mismo ante el Comité.

El Estado Parte analizado debe hacer llegar la respuesta al cuestionario, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, en versión electrónica, acompañada de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo que fije el Comité en cada ronda.

Es obligación de los expertos titulares realizar todas las gestiones que fueren necesarias con el fin de asegurar que sus respectivos Estados Parte respondan el cuestionario dentro del plazo fijado en el calendario de cada ronda de análisis.

Todo lo relacionado con el envío del cuestionario y su respuesta debe realizarse en cada Estado Parte a través de una “unidad de coordinación” que la Autoridad Central debe designar e informar a la Secretaría, para que proceda a su registro.

2. REALIZACIÓN DE VISITA IN SITU

El 25 de marzo de 2011, en el marco de la Decimoctava Reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se aprobó la “Metodología para la realización de las Visitas In Situ”, documento signado con el número SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2.

a) Naturaleza: (numerales 2 y 8 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

La “visita in situ” constituye una etapa y parte integral del proceso de análisis que realiza el Comité de Expertos, en el marco de una Ronda de análisis. En consecuencia, teniendo siempre en cuenta que no es un proceso autónomo e independiente, los representantes de los Estados miembros del Subgrupo de Análisis Preliminar, del Estado analizado y la Secretaría Técnica, ni durante la realización de la misma, ni a su conclusión deben formular pronunciamiento alguno sobre los temas substantivos considerados en la misma, debido a que estos sólo debe realizarlos el Comité en pleno en el respectivo informe por país. También se debe tener presente que los informes correspondientes a las rondas anteriores constituyen documentos de trabajo de base.

¹²(Artículos 21 y 22 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos del MESICIC)

b) Propósitos: (numeral 3 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

Se establecen a continuación según su orden de prioridad establecido en la Metodología:

- Precisar, aclarar o complementar la información suministrada el Estado analizado en su respuesta al cuestionario remitido en cada ronda de análisis.
- Propiciar que el Comité cuente con información objetiva y completa para la consideración y adopción del respectivo informe por país y que éste sea apropiado y de utilidad para el Estado analizado y para contribuir al fortalecimiento de la cooperación contra la corrupción en el marco de la Convención y del MESICIC.
- Posibilitar el conocimiento de eventuales dificultades para la implementación de las disposiciones de la Convención bajo análisis y/o de las recomendaciones que le ha formulado el Comité en la(s) Ronda(s) anterior(es) a la(s) que se le(s) esté haciendo seguimiento, así como de las áreas en que el Estado analizado pueda requerir o beneficiarse de cooperación técnica.
- Facilitar la obtención de información relacionada con buenas prácticas que haya identificado el Estado analizado en las materias bajo análisis, cuyo conocimiento pueda ser de utilidad para otros Estados Parte y para contribuir así al fortalecimiento de la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los Estados Parte.
- Brindar al Estado analizado la oportunidad de beneficiarse o solicitar asistencia técnica, de acuerdo a sus requerimientos, de parte de la OEA o de otros organismos internacionales.

c) Anuencia para la realización de la visita in situ (numerales 4 y 5 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

Todos los Estados Parte del MESICIC tienen derecho a que se les consulte si otorgan o no su anuencia para que se les realice una visita in situ en el marco de una Ronda.

Si el Estado Parte otorga su anuencia tiene derecho a recibir un tratamiento igualitario e imparcial en la preparación y desarrollo de la correspondiente visita in situ y en la consideración de la información que surja de la misma.

Cada Estado Parte debe informar oficialmente a la Secretaría Técnica del MESICIC, por escrito y a través de su Misión Permanente ante la OEA sobre el otorgamiento o no de su anuencia, a más tardar en la reunión del Comité inmediatamente anterior al comienzo de una nueva Ronda. Para tal fin al menos con dos meses de anticipación al comienzo de la reunión del Comité de Expertos, la Secretaría Técnica enviará una comunicación a cada uno de los Estados Parte, a través de sus respectivas Misiones Permanentes ante la OEA, con copia a sus correspondientes Expertos Titulares, en la que les solicite informar oficialmente si tales Estados otorgan su anuencia para la realización de la visita in situ en el marco de la Ronda inmediatamente siguiente.



Los Expertos Titulares deben realizar todas las gestiones a su alcance e interponer sus buenos oficios para que sus respectivos Estados respondan oficialmente, dentro del tiempo previsto, en relación con el otorgamiento o no de la anuencia para la realización de la correspondiente visita in situ en el marco de la Ronda inmediatamente siguiente.

d) Falta de respuesta oficial sobre el otorgamiento de la anuencia (numeral 6 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

En caso de que la Secretaría Técnica no reciba una respuesta oficial del Estado analizado, por escrito y por conducto de su Misión Permanente ante la OEA, dentro del término establecido en la disposición anterior, se entenderá que dicho Estado no otorga su anuencia para la realización de la correspondiente visita in situ.

e) No otorgamiento de anuencia (numeral 7 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

Si un Estado analizado ha comunicado que no otorga su anuencia para la realización de la correspondiente visita in situ o no ha respondido oficialmente, se continuará con las demás etapas del proceso de análisis correspondiente a dicho Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y Normas del Comité de Expertos, en el calendario y demás decisiones que adopte el Comité en relación con la respectiva Ronda.

f) Preparación y desarrollo de la visita in situ.- (apartados III, IV, V, VII y VIII de la Metodología para la realización de visitas in situ)

Si el país respectivo ha otorgado su anuencia para la realización de la correspondiente visita in situ, se deben coordinar todos los aspectos relacionados con la preparación y desarrollo de la misma en los plazos previstos en el calendario de cada ronda.

Detalles sobre la oportunidad, duración, fecha y lugar de las visitas in situ, pueden consultarse en el numeral 9 de la Metodología para la realización de visitas in situ.

Los numerales 12 al 17 de la Metodología para la realización de visitas in situ, se refieren al proceso de coordinación y definición de la agenda de la visita in situ.

El Estado analizado, los miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica deben dar la más alta prioridad a responder con celeridad a las comunicaciones que reciban dentro del indicado proceso a fin de que la agenda final de la visita in situ y todos los aspectos organizativos y logísticos estén totalmente acordados así como tomadas e implementadas las medidas a que hubiere lugar, a más tardar dos semanas antes de la fecha en que comience la respectiva visita in situ.

El Estado analizado debe adoptar las acciones que correspondan, con el fin de que en las reuniones a realizarse durante la visita in situ, participen funcionarios con conocimiento directo y práctico de los temas identificados para ser considerados en cada una de ellas.

Se incluirán reuniones con organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores, cuyos detalles se encuentran regulados en los numerales 26, 27 y 28 de la Metodología para la realización de visitas in situ.

La moderación de las reuniones que se realicen durante el desarrollo de la visita in situ la debe realizar la Secretaría Técnica del MESICIC, la cual debe buscar que se consideren todos los temas, que se cumpla el horario previsto en la agenda, llevar un registro de los puntos considerados en las reuniones que requieran seguimiento y de la información adicional solicitada durante la visita in situ que excepcionalmente no pueda ser suministrada en el marco de la misma.

También es responsabilidad de la Secretaría Técnica del MESICIC propiciar reuniones informales diarias con los miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas tratados en ellas y realizar una reunión final con los Expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Titular del Estado, a fin de precisar, si fuere el caso, la información que excepcionalmente quede pendiente de suministrar, el término en que se lo hará y cualquier otro tema pendiente que resulte de la visita in situ.

Los casos de falta de la Secretaría Técnica, por causas de fuerza mayor, durante la visita in situ están regulados en el numeral 24 de la Metodología para la realización de visitas in situ.

El financiamiento y otros aspectos organizativos y logísticos de las visitas, están regulados en los numerales 29 al 32 de la Metodología para la realización de visitas in situ.

La difusión sobre la realización de la visita in situ a través de los medios de comunicación, “Internet” y cualquier otra vía que se estime apropiada, está regulada en apartado VII de la Metodología para la realización de visitas in situ, así como el contenido del comunicado correspondiente.

Cualquier tema que pueda llegar a surgir en relación con las visitas in situ y que requiera de un pronunciamiento o decisión del Comité de Expertos, previa consulta y autorización de la Presidencia, será llevado a consideración del mismo, en el marco de sus reuniones plenarias, por la Secretaría Técnica del MESICIC.

g) Autoridad de contacto.- (numerales 10 y 18 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

El Experto Titular del respectivo Estado Parte constituye la autoridad de contacto para la coordinación de todos los aspectos relacionados con la preparación y realización de la visita in situ, sin perjuicio de que la atención de la visita in situ es una responsabilidad del Estado analizado.



Cada Estado analizado debe designar un único experto titular ante el Comité, sin perjuicio de la designación de los expertos alternos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos.

Las responsabilidades del Experto Titular del Estado analizado en relación con la preparación y desarrollo de la visita in situ están detalladas en el numeral 18 de la Metodología para la realización de visitas in situ, siendo las principales:

- Coordinar con sus respectivas autoridades y con la Secretaría Técnica de todo lo relacionado con la definición de la fecha y agenda y de todos los aspectos organizativos y logísticos de la respectiva visita in situ.
- Informar, con suficiente anticipación, los propósitos específicos de la respectiva reunión a los representantes de las instituciones y organizaciones que participen en reuniones en el marco de la visita in situ,
- Participar en todas las reuniones que se realicen durante la visita in situ y coordinar los aspectos a que hubiere lugar para el seguimiento de las mismas.

h) Representación de los Estados miembros del Subgrupo de análisis preliminar y responsabilidades en la visita in situ.- (numerales 11, 19 y 23 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

En la visita in situ debe participar el respectivo Experto Titular ante el Comité o el experto que se designe en su lugar para participar en la visita in situ, en representación de cada Estado miembro del Subgrupo.

Cuando un Estado miembro del Subgrupo cubra en su totalidad los gastos de viaje de su Experto Titular ante el Comité o del experto que designe en su lugar para participar en la visita in situ, podrá incluir, con cargo a sus propios recursos, otros expertos alternos como parte de su representación en la respectiva visita in situ. Los miembros de los Subgrupos deben procurar consultarse entre ellos con el fin de buscar que, en lo posible, sus representantes en la visita in situ tengan conocimientos variados teniendo en cuenta los temas bajo análisis en la respectiva Ronda.

Las responsabilidades de los expertos que participen en la visita in situ en representación de los Estados miembros del Subgrupo están detalladas en el numeral 19 de la Metodología para la realización de visitas in situ, siendo las principales:

- Responder oportunamente a las consultas que les formule la Secretaría Técnica con respecto al proceso de definición de la agenda de la visita in situ y a los aspectos organizativos y logísticos relacionados con su participación en la misma.
- Prepararse para la visita in situ, entre otros, dándole la consideración debida a los documentos que sirvan como antecedentes de la misma.
- Participar de manera activa, constructiva, objetiva e imparcial en las reuniones que tengan lugar durante la visita in situ, formulando preguntas, solicitando aclaraciones o precisiones sobre los temas considerados en las respectivas reuniones, focalizándose en los temas específicos identificados para ser considerados en cada reunión.
- Considerar la información que reciba en las reuniones de manera objetiva e imparcial, absteniéndose de realizar comparaciones con sus países de origen y de expresar opiniones personales o juicios de valor sobre los temas tratados en ellas.
- Procurar, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias, que los expertos que participen en las visitas in situ, también participen en las discusiones del Subgrupo y la Plenaria sobre el proyecto de informe del Estado analizado.

Los casos de falta de expertos en representación de Estados miembros del Subgrupo, por causas de fuerza mayor, durante la visita in situ están regulados en el numeral 23 de la Metodología para la realización de visitas in situ.

i) Ayuda memoria de la visita in situ.- (numeral 21 de la Metodología para la realización de visitas in situ)

La Secretaría Técnica debe elaborar una propuesta de ayuda memoria resumida de la visita in situ, cuyo contenido está detallado en el numeral 21 de la Metodología para la realización de visitas in situ, con cuya base los miembros del Subgrupo deben proveer a la Secretaría Técnica sus análisis de los temas bajo examen, con respecto a los objetivos de la visita in situ y comunicar a la Secretaría Técnica su aprobación y/u observaciones.



3. INFORMES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICC EN CADA ESTADO PARTE¹³

a) *Contenido:*

Una vez recibida la respuesta al cuestionario por parte del país analizado, la Secretaría Técnica del MESICIC elabora un proyecto de informe preliminar.

A partir de la segunda ronda de análisis, el informe por país de cada Estado Parte se refiere también a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el Comité en los informes por país de rondas anteriores.

El informe por país debe tomar nota de las recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.

A partir de la cuarta ronda de análisis, en el informe por país del respectivo Estado analizado, se debe incluir también lo relacionado a la realización de la visita in situ prevista como una etapa del proceso de análisis, de conformidad con lo previsto en el apartado VI de la Metodología para la realización de visitas in situ.

a) *Informe Preliminar:*

El “Subgrupo de Análisis” del Estado Parte respectivo es el encargado de la elaboración de una versión revisada del informe preliminar.

Para tal fin, una vez recibida la respuesta al cuestionario, se procede de la siguiente forma:

- La Secretaría elabora el proyecto de informe preliminar y lo envía a los expertos titulares de los Estados Parte que integran el respectivo subgrupo de análisis preliminar, para sus comentarios.
- Los expertos de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar deben remitir a la Secretaría los comentarios que puedan tener en torno al proyecto de informe preliminar.
- Con las observaciones, la Secretaría remite al Estado Parte analizado su respectivo proyecto de informe preliminar “confidencial” relativo a la implementación de la CICC, a fin de recabar sus observaciones; así como los comentarios del subgrupo para las aclaraciones que considere pertinentes.

¹³(Numeral 7, literal b, numerales iii y iv del Documento de Buenos Aires; artículos 23, 24, 25 y 29 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos y apartado VI de la Metodología para la realización de visitas in situ)

- El Estado Parte analizado debe responder a los comentarios del subgrupo y de la Secretaría, con cuya base la Secretaría debe elaborar una versión revisada del proyecto de informe preliminar.
- Los representantes del Estado Parte analizado deben reunirse con los expertos de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar y la Secretaría, el día inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de la reunión del Comité en que será considerado el informe preliminar, con el objeto de revisar o aclarar discrepancias de contenido o redacción, acordar cambios en el texto del proyecto de informe preliminar o mantenerlo para su presentación a la plenaria del Comité y establecer la metodología para la presentación en la plenaria del Comité.

b) Informe final:

El pleno del Comité de Expertos conoce la “versión revisada del informe preliminar” del respectivo Estado Parte, formula las conclusiones y, cuando sea el caso, las recomendaciones que considere apropiadas.

Para la consideración y adopción del informe en la plenaria del Comité, se procede de la siguiente manera:

- Los expertos representantes de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar, deben presentar brevemente el contenido y alcance de su informe preliminar.
- El Estado Parte analizado debe realizar una intervención breve en torno al informe preliminar.
- Se abre la discusión en el pleno del Comité en torno al texto del informe preliminar.
- El Comité en pleno puede hacer los cambios específicos que considere necesarios al informe preliminar, formular las conclusiones y, si lo estima apropiado, las recomendaciones que considere pertinentes.
- La Secretaría debe corregir el informe en la forma en que lo acuerde el Comité y presentarlo para aprobación del Comité.
- Una vez aprobado el informe por país, la Secretaría debe publicarlo en la página del Mecanismo en Internet.

De acuerdo con lo previsto en la disposición 3, e) del Documento de Buenos Aires, el Comité debe esforzarse para que sus recomendaciones tengan una base consensual y expresen el principio de cooperación entre los Estados Parte.

El informe analiza, concluye y realiza recomendaciones para la implementación en el Estado Parte respectivo, de las disposiciones de la CICC seleccionadas para la ronda de análisis.



4. OTROS INFORMES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICC¹⁴

a) *Informes Hemisféricos.*

Se adoptan por el Comité de Expertos al terminar una ronda, se envían a la Conferencia de los Estados Parte y se difunden a través de la página web del MESICIC.

Comprenden dos partes:

- Un análisis general e integral que contenga, entre otras, las conclusiones de los análisis por país y las recomendaciones de carácter colectivo tanto con respecto al seguimiento de los resultados de tales informes, como con relación al tipo de acciones que recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones consideradas en dicha ronda o que estén en estrecha relación con los mismos; y,
- Una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en rondas anteriores.

b) *Informes en el marco de las reuniones plenarias del Comité de Expertos.*

En la primera reunión del Comité de cada año, cada Estado Parte debe informar verbal y brevemente sobre:

- Las medidas que su Estado ha adoptado entre la primera reunión del año anterior y la que se inicia, en relación con las recomendaciones que le ha formulado el Comité.
- También podrá informar sobre dificultades que haya tenido en la implementación de las referidas recomendaciones y sobre otros avances relativos a la implementación de la Convención, durante dicho período.

Estos informes deben ser redactados en un formato estándar aprobado por el Comité y no podrán exceder las cinco (5) páginas. Las copias electrónicas de los mismos serán publicadas en la página web del Mecanismo.

¹⁴(Artículos 30 al 32 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos)

c) Informes anuales de avance.

La Secretaría Técnica del MESICIC debe compilar anualmente los informes mencionados en el literal anterior y complementarlos con una síntesis de los avances logrados por el conjunto de los países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité y de la información suministrada por los Estados con respecto a eventuales dificultades que hayan tenido en la implementación de tales recomendaciones y sobre otros avances en la implementación de la Convención.

Dichos informes y tal síntesis, una vez que ésta sea aprobada por el Comité en la segunda reunión de cada año, deben ser publicados como “Informe Anual de Progreso en la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción” y se difunden en la página en “Internet” del Mecanismo y por otros medios.

5. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL¹⁵

El Comité de expertos, a fin de obtener mayores elementos de análisis, regula en el Capítulo V de sus normas de procedimiento, la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil en el proceso de análisis de la implementación de las disposiciones de la CICC en los Estados Parte.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil pueden presentar sus aportes a través de documentación o información relacionada con las preguntas del cuestionario o con la implementación de las recomendaciones formuladas en cada ronda, los mismos que la OEA hace llegar al Estado Parte que está siendo analizado y al respectivo subgrupo de análisis, de acuerdo a lo previsto en el capítulo V del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC,

Del mismo modo, las organizaciones de la sociedad civil pueden participar en las reuniones informales del MESICIC para presentar verbalmente los documentos e información entregados, ya sea por su solicitud o por invitación del Comité de Expertos del MESICIC.

La información y documentación presentadas por la Sociedad Civil son un importante insumo para la elaboración del informe de cada ronda de análisis, sobre la implementación en cada Estado Parte de la CICC.

¹⁵(Numeral 8 del Documento de Buenos Aires, artículos 34 al 36 del Reglamento y Normas del Comité de Expertos)



Las organizaciones de la sociedad civil se rigen por lo previsto en las “Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CP/RES. 759 (1217/99)) y la definición de sociedad civil contenida en la resolución AG/RES 1661 (XXIX-O/99), en concordancia con la legislación interna del Estado Parte que es objeto de análisis.

La participación de las organizaciones de la Sociedad Civil en las diferentes áreas de trabajo de la OEA y la posibilidad de tener acceso a la información generada por las mismas, inicia con la inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la OEA, establecido mediante la Resolución CP/RES. 759.

El proceso de inscripción pasa por el análisis de la solicitud de participación por parte de la Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CISC), que recomienda sobre la elegibilidad de la organización para ser parte del registro. Los criterios de elegibilidad se relacionan con gozar de reconocida reputación y representatividad, contar con una estructura institucional y mecanismos de rendición de cuentas, sede establecida, obtener sus recursos principalmente de sus miembros, suministrar una lista de las fuentes financieras y contribuciones, incluyendo fuentes gubernamentales. Las fuentes deben ser transparentes y conceder un nivel de independencia a la organización de la sociedad civil solicitante.

Más detalles de la participación de la sociedad civil en actividades de la OEA pueden ser consultados en la dirección www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/index.shtml

Guía para el manejo

Convención Interamericana | Convención de las Naciones Unidas
Contra la Corrupción, CICC | Contra la Corrupción, CNUCC



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y RATIFICACIÓN

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) es el instrumento internacional jurídicamente vinculante contra la corrupción más amplio, cuenta con 160 miembros. Esta Convención fue aprobada el 9 de diciembre del 2003 en la ciudad de Mérida, México y ratificada el 16 de septiembre de 2005 y entró en vigor el 14 de diciembre del mismo año. El Ecuador ratificó la Convención el día 15 de Septiembre de 2005.

FINALIDADES¹⁶

La Convención tiene como finalidades:

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

La CNUCC hace una importante innovación al considerar la lucha contra la corrupción como una política de estado que debe ser desarrollada por los gobiernos. Su artículo 5 señala que los Estados “formularán, aplicarán y mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción”.¹⁷

El artículo antes citado señala que las políticas contra la corrupción deben fundarse en dos criterios:

- a) Promover la participación de la sociedad
- b) Reflejar los principios del “imperio de la ley”, la debida gestión de los asuntos públicos y la obligación de rendir cuentas, entre otros aspectos.

¹⁶(Artículo 1 de la CNUCC)

¹⁷(http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_reptom_normas.pdf)

SÍNTESIS DE SU CONTENIDO

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aborda los siguientes temas:

- Prevención, investigación y enjuiciamiento de la corrupción.
- Embargo preventivo, incautación, decomiso y restitución del producto de delitos.
- Medidas de aplicación de políticas y prácticas preventivas que rijan tanto códigos de conducta de funcionarias y funcionarios públicos como los métodos para su contratación y promoción.¹⁸
- Promoción en los Estados del fomento de la transparencia y la responsabilidad en la gestión de finanzas tanto públicas como privadas bajo el apoyo de normas de contabilidad y auditoría.
- Medidas para garantizar la independencia del poder judicial y la prevención del blanqueo de dinero.



Participación ciudadana y transparencia en la información pública

- Obligación de los países de considerar la participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones y particularmente en el de formulación de las políticas públicas referidas a la prevención y lucha contra la corrupción y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional en temas de apoyo y asistencia técnica mutua, intercambio de información para aunar esfuerzos en la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos.
- Posibilidad de establecer indemnizaciones por daños y perjuicios para reparar económicamente a los afectados por hechos de corrupción.

¹⁸(Europa, Síntesis de la legislación de la UE,
http://europa.eu/legislation_summaries/fight_against_fraud/fight_against_corruption/l33300_es.htm)

MECANISMO DE APLICACIÓN DE LA CNUCC

1. CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE¹⁹

A fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención, y promover y examinar su aplicación, la CNUCC dispuso en su artículo 63, el establecimiento de una Conferencia de Estados Parte.

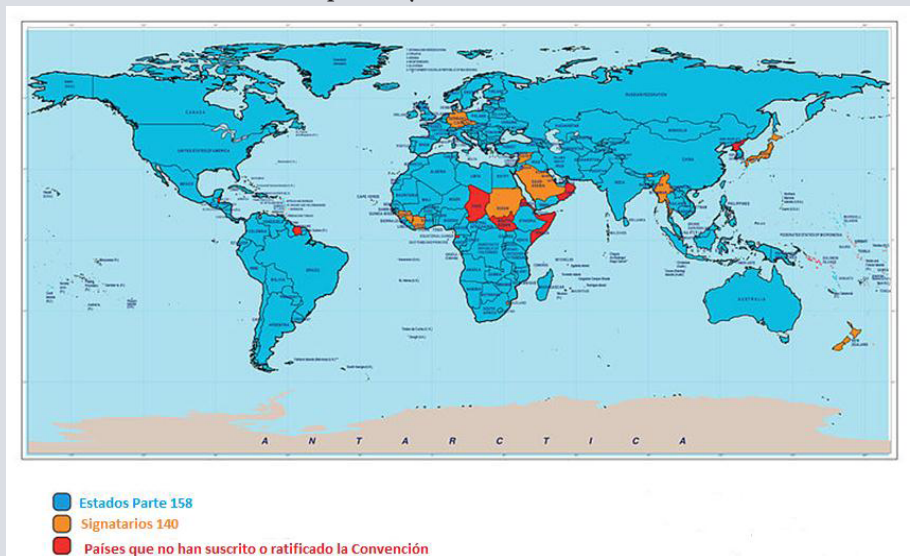
a) Funciones

Uno de los pilares en el accionar de la Conferencia es la facilitación del intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito.

Cabe resaltar que la Conferencia es la llamada a examinar la implementación de la CNUCC, así como formular recomendaciones para mejorar la misma.

Asimismo, cuando un Estado Parte tiene la necesidad de recibir asistencia técnica para la implementación de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte debe tomar nota de las mismas y recomendar las medidas que considere necesarias al respecto.

CNUCC: Estado de suscripciones y ratificaciones al 25 de noviembre del 2011



Conforme lo dispuesto en los numerales 45 al 48 del Anexo 1 de la Resolución 3/1, que contiene los Términos de referencia del Mecanismo de Examen de la aplicación de la CNUCC, que se explica más adelante, la Conferencia tiene las siguientes funciones adicionales:

- Establecer políticas y prioridades relativas al proceso de examen.
- Examinar las recomendaciones y conclusiones del grupo sobre el examen de la aplicación.
- Determinar las fases y ciclos del proceso de examen, así como el alcance, la secuencia temática y los pormenores de dicho examen.

¹⁹(Artículo 63 de la CNUCC y Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC)

- Determinar la duración de cada ciclo y el número de estados parte que participarán cada año en el ciclo, teniendo en cuenta el número de estados parte que habrán de ser objeto de examen y el alcance del ciclo.
- Aprobar toda enmienda futura a los términos de referencia del mecanismo de examen de la CNUCC.
- Evaluar el funcionamiento del mecanismo y el cumplimiento de sus términos de referencia al finalizar cada ciclo de examen.

Cabe mencionar que el número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado, debe ser proporcional al tamaño del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención.

b) Autoridades

La Conferencia contará con un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de los Estados Parte presentes en cada período de sesiones, los cuales se eligen en la apertura de dicho período y conforman la Mesa del período de sesiones. El apartado VIII del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC regula los aspectos relacionados con la composición, funciones y sustitución de los miembros de la mesa.

Los cargos de Presidente y Relator de la Conferencia deben estar normalmente sujetos a rotación entre los cinco grupos regionales (África, Asia-Pacífico, Europa Oriental, América Latina y el Caribe [GRULAC]; y, Estados de Europa Occidental y otros [WEOG]). Cada uno de los cinco grupos regionales debe estar representado en la mesa por un miembro.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator permanecen en funciones hasta ser elegidos sus sucesores en el siguiente período de sesiones.

El apartado VII del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC regula lo relativo a elecciones, mandato, presidente interino, sustitución del presidente y sus atribuciones generales.

c) Períodos de sesiones

La Conferencia debe celebrar períodos ordinarios de sesiones cada dos años como mínimo, salvo que decida otra cosa. La fecha en que se iniciará cada período de sesiones y su duración serán fijadas por la Conferencia en el período de sesiones anterior, atendiendo a la recomendación formulada por la Mesa de la Conferencia en consulta con la secretaría.

También la Conferencia puede celebrar períodos extraordinarios de sesiones, en las fechas, lugares y con la duración convenidos por ella. Del mismo modo, cualquier Estado Parte podrá pedir a la secretaría que convoque a un período extraordinario de sesiones de la Conferencia. Más detalles sobre los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, su notificación, lugar de celebración y casos de suspensión temporal de las sesiones pueden ser consultados en el apartado II del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC.

d) Programa

Para cada período de sesiones la Secretaría Técnica debe preparar un programa provisional, para la aprobación de la Conferencia al inicio del mismo. Los detalles sobre su contenido,



comunicación del mismo a los Estados Parte y observadores, documentos requeridos para su desarrollo y aprobación, pueden ser consultados en el apartado III del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC.

e) *Representación de los Estados Parte*

Cada Estado Parte que participe en un período de sesiones debe contar con un representante que podrá estar acompañado por representantes suplentes y asesores según lo requiera cada Estado Parte, quienes constituirán la delegación del Estado Parte en la Conferencia. Cada representante podrá designar a un suplente de su delegación para que actúe en su lugar durante la Conferencia.

f) *Observadores*

En las sesiones de la conferencia de estados Parte pueden participar en calidad de observadores:

- Signatarios, que son los estados u organizaciones regionales de integración económica que han firmado la CNUCC, a reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito.
- No signatarios, que son los estados u organizaciones regionales de integración económica que no han firmado la Convención, previa solicitud a la mesa para que se les reconozca como observadores.
- Representantes de entidades y organizaciones intergubernamentales que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar como observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito.
- Representantes de órganos, organismos especializados, fondos de las Naciones Unidas y representantes de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
- Representantes de cualquier otra organización intergubernamental pertinente, previa solicitud a la mesa para que ser reconocidos como observadores
- Organizaciones no gubernamentales pertinentes que hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes, conforme los detalles constantes en el artículo 17 del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC y más adelante bajo el título: “PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”

Credenciales

Las disposiciones relativas a la acreditación para asistir a las reuniones de la Conferencia de Estados Parte, constan en el apartado VIII del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC.

2. SECRETARÍA²⁰

La CNUCC prevé que la Secretaría General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría a la Conferencia de Estados Parte; sin embargo, de conformidad con lo previsto en la resolución 58/4 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDD, desempeña las funciones de secretaría de la Conferencia.

El Secretario General de las Naciones Unidas actúa en tal calidad en las sesiones de la Conferencia, pudiendo designar a un miembro de la secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones.

Son funciones de la Secretaría:

- Prestar asistencia a la Conferencia en la realización de sus actividades.
- Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia y proporcionar los servicios necesarios.
- Prestar asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia.
- Velar por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.
- Recibir, traducir, reproducir, distribuir y custodiar los documentos, actas, informes y decisiones de la Conferencia.
- Interpretar a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones.
- Asistir a la Mesa de la Conferencia en el desempeño de sus funciones.

Adicionalmente, la secretaría de la Conferencia desempeña las funciones de secretaría del Mecanismo de Examen de la aplicación de la CNUCC y en tal virtud debe realizar todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente del Mecanismo, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso de las actividades del Mecanismo.

En relación con el mismo tema, la secretaría, en consulta con los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado, debe fijar el calendario y los requisitos de cada examen y atender a todas las cuestiones pertinentes a ese examen.

3. MECANISMO DE EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CNUCC²¹

La Conferencia de Estados Parte aprobó la resolución 3/1, titulada “Mecanismo de Examen” de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su tercer período de sesiones, celebrado en Doha (Qatar) en noviembre de 2009. En la misma resolución

²⁰(Numeral 9 de la Resolución 58/4 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; artículo 64 de la CNUCC; artículos 1, letra f) y apartado IX del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC; numeral 49 de los Términos de Referencia del Mecanismo de Seguimiento de la CNUCC)

²¹(Resolución 3/1 Conferencia de Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)



la Conferencia aprobó las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para realizar los exámenes de los países y el modelo básico para los informes sobre el examen de los países.

El Mecanismo incluye un proceso de examen a los Estados Parte, cuya regulación consta en las secciones II y III de su Anexo 1, que contiene los Términos de Referencia del Mecanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la CNUCC, el examen de la aplicación de la Convención y el Mecanismo de examen están sujetos a la autoridad de la Conferencia de Estados Parte.

a) Características del Mecanismo

El Mecanismo es un proceso técnico de carácter intergubernamental, es decir, que participan en el mismo, estados soberanos.

Es un proceso continuo y gradual que se ejecuta por ciclos o períodos de tiempo, por lo cual debe procurar adoptar un criterio progresivo y amplio.

b) Principios rectores

Rigen al mecanismo de examen los siguientes principios:

- Igualdad soberana e integridad territorial de los Estados.
- No intervención en los asuntos internos de otros Estados.
- Debe ser transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial.
- Debe evitar la confrontación y el castigo.
- No debe dar lugar a ninguna forma de clasificación;
- No aplicará criterios políticos ni selectivos.
- Tendrá en cuenta un criterio geográfico equilibrado y el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica.

c) Finalidades:

El Mecanismo de examen tiene las siguientes finalidades:

- Promover y servir de ayuda para la aplicación de la CNUCC por los Estados parte, así como para la cooperación entre ellos.
- Identificar las buenas prácticas y las dificultades de los Estados parte para cumplir la Convención y ofrecer oportunidades para que éstos intercambien dicha información, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella.
- Promover la adhesión universal a la CNUCC
- Complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de cooperar y evitar la duplicación de esfuerzos.

d) Ciclos de examen

El Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC se cumple gradualmente por ciclos, correspondientes a los distintos capítulos de la Convención. Cada una de las fases del proceso de examen consta de dos ciclos de cinco años de duración cada uno.

Durante el primer ciclo, iniciado en el 2010 y que concluye en el 2014, deben examinarse los capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación internacional) de la CNUCC.

Durante el segundo ciclo corresponde el examen de los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la CNUCC.

La fase de examen debe concluir cuando se hayan examinado todos los artículos de la Convención en todos los Estados parte, que deben ser sometidos a examen en cada uno de los ciclos.

El examen de todos los Estados que sean parte en la fecha de inicio de un ciclo de examen deber completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia puede decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior.

Ningún Estado parte puede ser objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio del derecho de un Estado parte de presentar nueva información.

e) Grupo sobre el examen de la aplicación

Es un grupo intergubernamental de composición abierta que está integrado por los Estados parte en la CNUCC. Opera bajo la autoridad de la Conferencia de Estados Parte, a la que debe rendir informes sobre su trabajo. Debe celebrar reuniones por lo menos una vez al año, en Viena.



Sus funciones en relación con el Mecanismo de Examen, son las siguientes:

- Tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas.
- Examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la convención.
- Presentar recomendaciones y conclusiones a la conferencia de los estados parte para su examen y aprobación.

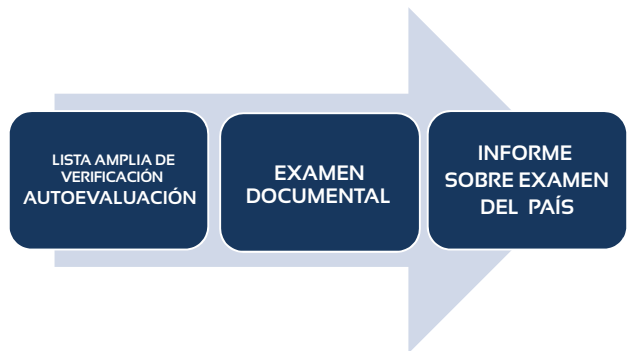
La Resolución 3/1 de la Conferencia de Estados Parte encarga al Grupo sobre el examen de la aplicación, realizar una evaluación de los Términos de Referencia

del Mecanismo de Examen, así como de las dificultades con que se haya tropezado durante el examen de los países, al concluir cada ciclo de examen e informar a la Conferencia de los Estados Parte del resultado de esas evaluaciones. Del mismo modo, le da atribuciones en materia financiera y presupuestaria.

PROCESO DE EXAMEN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CNUCC EN LOS ESTADOS PARTE²²

a) Examen del país

El Estado parte examinado debe participar activamente en el proceso de examen. Cada Estado parte debe ser examinado por otros dos Estados parte, uno de los cuales debe pertenecer a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y ser, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto de examen. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo de la forma que se indica más adelante.



Los Estados parte examinadores deben realizar un examen documental de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación del Estado parte examinado. Ese examen debe comprender un análisis de las respuestas, centrándose en las medidas adoptadas para aplicar la Convención y en los logros y problemas relativos a dicha aplicación.

Los Estados Parte examinadores, con el apoyo de la secretaría, pueden pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen.

²²(Apartado IV del Anexo 1 de la Resolución 3/1 de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC)

Los Estados parte examinadores y la secretaría deben mantener la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él. Idealmente, los exámenes deben estructurarse de forma que no duren más de seis meses.

El examen del país culmina con la elaboración de un informe sobre el país basado en un modelo básico que preparará la secretaría en consulta con los Estados parte y refrendará el Grupo sobre el examen de la aplicación a fin de asegurar su coherencia.

El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención.

Las etapas del examen son las siguientes:

1. Presentación de respuestas a una lista amplia de verificación para la autoevaluación o cuestionario, por parte del Estado Parte que será evaluado
2. Realización del examen documental a la respuesta del Estado Parte
3. Elaboración de un Informe sobre el examen de cada Estado Parte

b) Lista amplia de verificación



Es el cuestionario de autoevaluación de los distintos artículos de la Convención cuya intención es conocer el nivel de implementación de los mismos en un Estado específico. Para ello se deben realizar consultas a nivel nacional con instituciones y organismos involucrados en la lucha contra la corrupción. Las respuestas que el Estado desarrolle deben ser completas, actualizadas, precisas y oportunas. Para facilitar la contextualización de los diferentes artículos se creó una Guía Legislativa para la Aplicación de la CNUCC que se explica más adelante. La secretaría debe prestar a los Estados parte que lo soliciten asistencia para preparar las respuestas a la lista de verificación.

El examen documental debe basarse en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado.

c) Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de la CNUCC

Es un texto que tiene como finalidad prestar asistencia a los Estados interesados en ratificar o aplicar la Convención identificando requisitos legislativos, cuestiones que se derivan de esos requisitos legislativos y las diversas opciones de que disponen los Estados para elaborar y redactar la legislación necesaria.

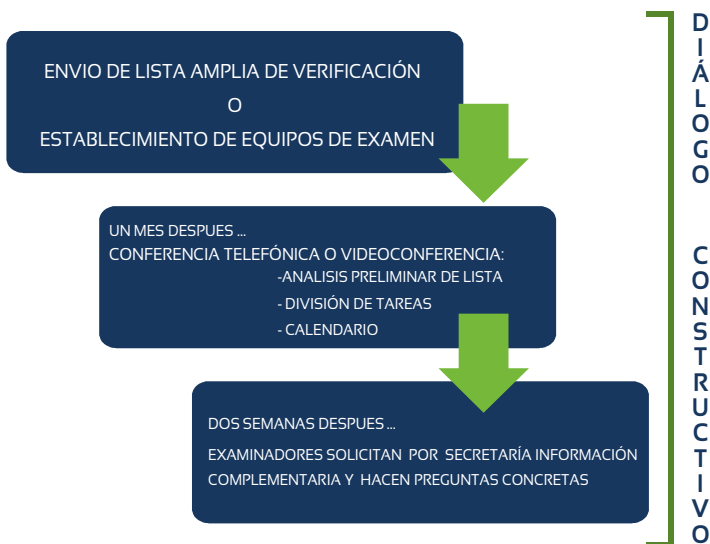
Se ha elaborado de modo tal que puede aplicarse a distintos ordenamientos jurídicos y diversos niveles de desarrollo institucional.

Cabe indicar que la Guía Legislativa no tiene fuerza legal y que promueve la flexibilidad y toma en cuenta la necesidad de coherencia en el plano internacional.

d) *Enlace*

Cada Estado parte debe nombrar un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen, recayendo el nombramiento en una persona o personas que posean sólida experiencia en relación con las disposiciones de la Convención que sean objeto de examen.

e) *Examen Documental*



A partir del envío de la lista amplia de verificación, se inicia una fase de revisión de las respuestas por parte de los Estados examinadores basándose en un diálogo constructivo que permita absolver posibles vacíos de información inicialmente remitida. Este intercambio de información se lo hace virtualmente con el apoyo de la Secretaría de la Convención.

De igual manera y a fin de facilitar la labor de revisión se realizan teleconferencias entre los Expertos gubernamentales, tanto del Estado examinado como de quienes examinan.

Finalmente, la etapa de Examen Documental puede, previa anuencia del Estado bajo análisis, solicitar que se realice una visita in situ en su territorio, o bien una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena, Austria.

f) *Informe sobre el Examen*

Un mes después de concluido el Diálogo Constructivo, los Estados examinadores presentan un análisis a la Secretaría que incluye conclusiones y observaciones respectivas. Con estos insumos se prepara un anteproyecto de informe sobre el país en el que se recogen observaciones de examinadores y posteriormente del Estado examinado.

Una vez que, por medio nuevamente del diálogo, se alcanza un acuerdo entre los Estados examinadores y examinado se aprueba una versión definitiva que devendrá en el informe final. Este documento podrá ser presentado, total o parcialmente, con la aceptación del país examinado.

g) *Dialogo Constructivo*

En el contexto del diálogo constructivo entre expertos gubernamentales, el Estado parte examinado debe facilitar el intercambio de información de importancia para la aplicación de la Convención. El diálogo constructivo consiguiente puede llevarse a cabo, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debe complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Más detalles sobre este punto pueden ser consultados en el numeral 9 de las Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países, que consta como Apéndice de la Resolución 3/1 de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC.

h) Sorteo

Conforme a los párrafos 14 y 19 de los términos de referencia del Mecanismo de examen, se debe realizar un sorteo para determinar los Estados parte que participarán en los exámenes, al principio de cada ciclo, considerando que los Estados parte no pueden hacerse exámenes recíprocos.

Uno de los dos Estados parte examinadores pertenecerá a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y será, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto de examen.

El Estado parte objeto de examen puede pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. Con arreglo al párrafo 20 de los términos de referencia, un Estado parte objeto de examen puede aplazar su actuación como examinador el mismo año, principio que se aplica también a los Estados parte examinadores, sin embargo, al final de un ciclo de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a su propio examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres.

i) Expertos gubernamentales

La participación de cada Estado Parte en el proceso de examen cuenta con la colaboración de un grupo de hasta 15 Expertos Gubernamentales de cada Estado. Para tal efecto, antes del sorteo para la selección de los Estados examinadores, la secretaría debe recopilar y distribuir una lista de esos expertos gubernamentales, con información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo. Los Estados parte deben procurar suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada.

j) Directrices Aplicables por los Expertos Gubernamentales y la Secretaría para la realización de Exámenes de los Países

Para la realización de los exámenes de los países, la Resolución 3/1 de la Conferencia de Estados Parte, aprobó las “Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países”, las cuales pueden ser consultadas en el Apéndice de la misma, así como un proyecto de modelo básico para los informes sobre el examen de los países, que ultimaría el Grupo sobre el examen de la aplicación.



Las Directrices disponen principalmente lo siguiente:

- Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Que los expertos gubernamentales deben tener presente el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, y así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
- En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales deben aplicar un enfoque participativo, actuar con cortesía y en forma diplomática, y mantener su objetividad e imparcialidad. Deberán proceder con flexibilidad y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.
- Los expertos gubernamentales y la secretaría deben respetar el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la del informe sobre el examen del país. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la secretaría han faltado a su obligación de confidencialidad, la secretaría debe informar al Grupo sobre el examen de la aplicación.

ASISTENCIA TÉCNICA

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 44 del Anexo 1 “Términos de Referencia del Mecanismo de Examen de la CNUCC” de la Resolución 3/1 de la Conferencia de Estados Parte, el Grupo de examen de la aplicación debe estudiar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención.

Conforme a lo indicado anteriormente, uno de los objetivos del Mecanismo de examen es ayudar a los Estados parte a identificar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica, así como promover y facilitar la prestación de dicha asistencia.

Cabe resaltar que la asistencia técnica tiene un enfoque triple -mundial, regional y nacional- que dependerá de los temas reconocidos como prioritarios tras el proceso de examen relativo a los capítulos III y IV de la Convención.



PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES²³

a) En la Conferencia de Estados Parte

El Reglamento de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención sostiene en su artículo 17 que las organizaciones no gubernamentales pueden asistir a la Conferencia en calidad de observadoras, una vez que hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y soliciten se les reconozca como observadores. Dicho reconocimiento debería darse a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Además, otras organizaciones no gubernamentales pertinentes también pueden solicitar se les reconozca como observadores. La secretaría debe distribuir un documento con la lista de esas organizaciones y suficiente información al respecto por lo menos 30 días antes de la Conferencia.

En los casos en que no haya objeciones, debería concederse a las organizaciones no gubernamentales correspondientes la condición de observador, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Cuando haya objeciones, el asunto se remitirá a la Conferencia para que adopte una decisión.

Las organizaciones no gubernamentales pueden asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y recibir sus documentos. En caso de que exista una invitación del Presidente y con aprobación de la Conferencia, podrán realizar exposiciones orales o proporcionar informes escritos en esas sesiones sobre cuestiones relacionadas con sus actividades.

b) En el Mecanismo de Examen de la aplicación de la CNUCC

La Conferencia adoptó, en su cuarto período de sesiones celebrado en Marruecos del 24 al 28 de octubre de 2011, la resolución 4/6 en la que se fijan los parámetros para que las organizaciones no gubernamentales participen en el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

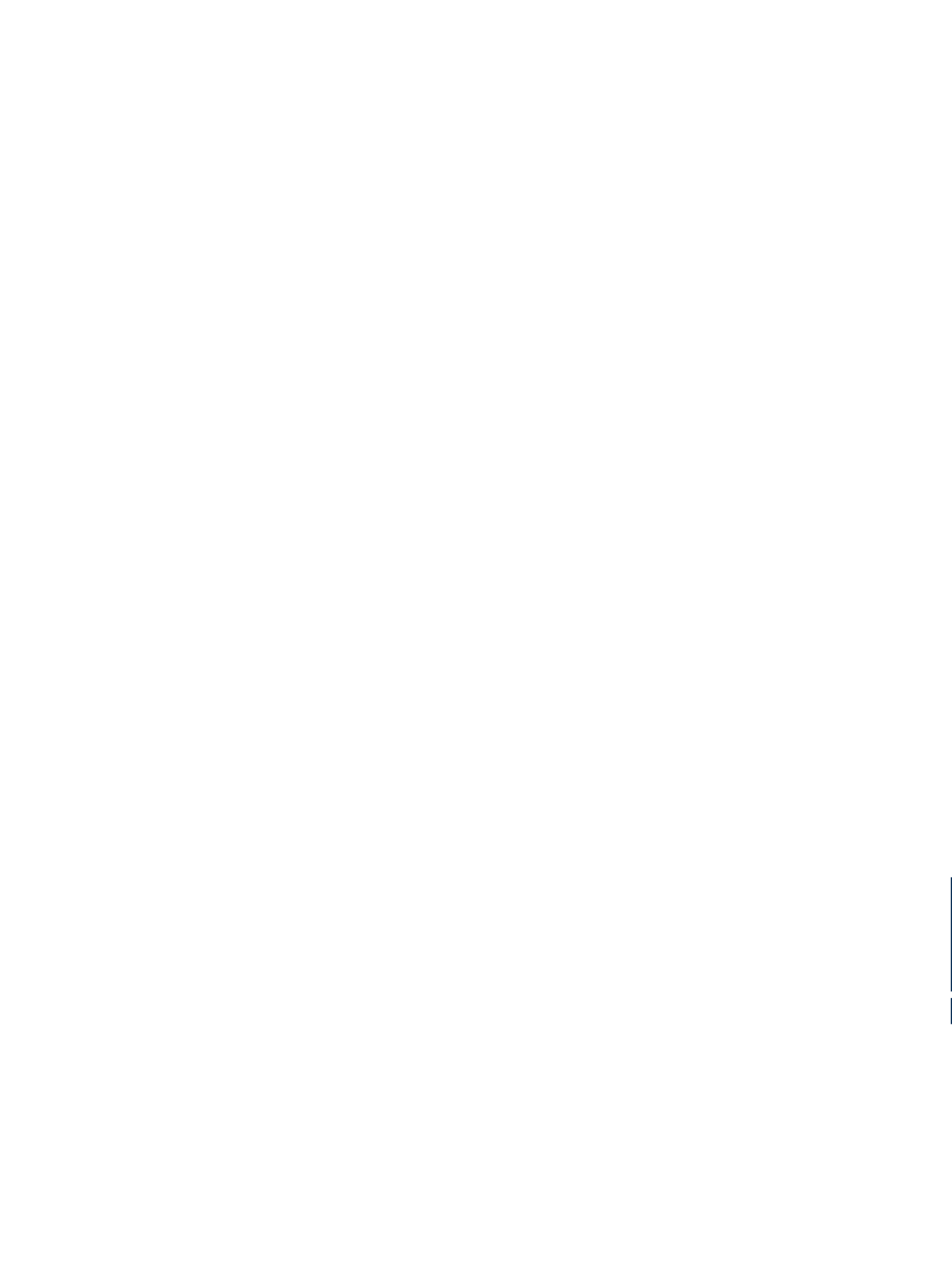
²³(Reglamento de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC y Resolución No. 4/6 de la Conferencia de Estados Parte en la CNUCC)

Dicha resolución promueve el diálogo constructivo con las organizaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción a través de la celebración de reuniones de información sobre los resultados del proceso de examen, en particular sobre las necesidades de asistencia técnica identificadas, que serán convocadas paralelamente a los períodos de sesiones del Grupo de Examen de la aplicación sobre la base de los informes del Grupo de examen de la aplicación, los informes temáticos sobre la aplicación y las adiciones regionales suplementarias. En dichas reuniones de información no se debe mencionar la situación de ningún país concreto.

Al igual que para las reuniones de la Conferencia de los Estados Parte, la secretaría debe invitar a las reuniones de información a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales pertinentes, que hayan sido autorizadas a participar como observadoras en el período de sesiones de la Conferencia, anterior a la reunión de información.

La resolución alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten informes a la Conferencia o al Grupo de trabajo, según corresponda, de manera individual o colectiva, sobre sus actividades y contribución a la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Grupo aprobadas por la Conferencia, incluso las relacionadas con la atención de las necesidades de asistencia técnica y el mejoramiento de su capacidad para aplicar eficazmente la Convención.

Finalmente, solicita a los Estados parte y a los Estados signatarios que hagan uso de las reuniones de información y aprovechen los debates y las propuestas dimanantes del cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte para seguir dialogando de manera constructiva sobre la contribución de las organizaciones no gubernamentales al Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención.



Guía para el manejo

Convención Interamericana
Contra la Corrupción, CICC

Convención de las Naciones Unidas
Contra la Corrupción, CNUCC



www.participacionycontrolsocial.gob.ec

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210

Guayaquil: Luque III y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 2328905 / 2327939

Correo electrónico: consejo@cpccs.gob.ec